ADENDA N° 001

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO QUE:

Se dio apertura al proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DEL 2017 ESAL-MPR- 004 DE 2026 con el objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, DEPORTIVA Y GANADERA QUE SE REALICEN DENTRO DEL MARCO DEL QUINCUAGÉSIMO NACIONAL MINERO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO BOYACÁ"

De acuerdo a las condiciones y cronograma establecido la invitación del Proceso de regimen especial con ofertas, el Municipio dePaz de rio se encuentra en término para expedir adendas.

MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN

Que la entidad debe velar por el cumplimiento de Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. Se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, etc,

Que el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Señala:

- *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
- *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y* ***antes de la adjudicación del contrato.***
- *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*

Que el municipio recibio observaciones, las cuales fueron contestadas y para darle alcance a las mismas, se hace necesario modificar aspectos contenidos en la invitacion publica.

Las adendas como expresión de la voluntad del municipio de Paz de rio, deberán contener la justificación clara que permita variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones, en este caso la invitacion publica pues se trata de un documento institucional que emana de la entidad directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 –modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, conviene diferenciar dos (2) tipos de ajustes que pueden dar lugar a la expedición de adendas: i) los referidos a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo y, en general, a cualquier contenido distinto del cronograma del procedimiento de selección y ii) los del cronograma.

Asi las cosas dado que la invitacion de minima cuantia se concibe como la hoja de ruta o plan[1] sobre el cual se diseña, estructura y concreta el procedimiento de selección de contratistas, y ha sido definido como un "acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo" (CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia de 30 de noviembre de 2006. Exp. 18.059. M.P. Alier Hernández Enríquez.)

Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en necesidades identificadas por la entidad contratante, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar el pliego de condiciones.

Por lo que la entidad en su deber de responsabilidad, seleccion objetiva, transparencia y publicadad debe dar claridad al respecto.

De esta forma, una vez publicados a invitacion, la entidad puede modificar su contenido, como consecuencia de iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza mediante *adendas*.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, dichas modificaciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como *adenda,* siempre que mediante dicho documento se modifiquen los pliegos de condiciones, lo cual ha de hacerse en el momento que legalmente se ha adecuado para ello.

Dichas modificaciones solo resultan procedentes y pertinentes, en punto a materializar los demás principios de la administración, como la búsqueda incesantes del interés general, más aun teniendo en cuenta que el pliego de condiciones se contrae en su naturaleza a un acto administrativo que, como tal, debe ser acatado por los destinatarios y por la misma entidad pública, lo cual hace manifiesto su carácter obligatorio y vinculante para todas las partes intervinientes en las etapas precontractual y contractual, como de tiempo atrás lo ha reconocido la jurisprudencia

Por su parte, el principio de economía dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyo numeral primero indica que se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, por lo que se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección. En virtud de este principio, las partes del proceso de contratación, así como los funcionarios

públicos, se encuentran obligados a respetar y acatar tales etapas y términos, sin que puedan desconocerlos o pasarlos por alto.

De esta manera, el proceso de contratación estatal debe adelantarse dentro de unas etapas determinadas y respetando los términos procesales establecidos por la ley o el reglamento o los que fije la entidad contratante, sin perjuicio de la facultad de modificarlos o prorrogarlos mediante adenda antes del vencimiento del plazo señalado. Que la presente adenda se encuentra dentro de lso terminos de la ley para su expedicion, en pro de dar cumplimiento a los principios de economía, de transparencia y de planeación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Modificar la forma de GIRO DE RECURSOS, quedara asi:
2.5 GIRO DE RECURSOS

El Municipio realizará el traslados de recursos de la siguiente forma: El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte así:

a) Primer Desembolso a título de pago anticipado: Una vez legalizado el convenio, aprobadas las garantías y suscrita el acta de inicio, previo lleno de requisitos de ejecución, el monto equivalente al 40% del valor de los aportes del Municipio, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas.

b) Segundo Desembolso: Equivalente a 40% del valor de convenio , mediante pagos parciales conforme avance de ejecución previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas, informes junto con los soportes del caso que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, junto con la liquidación del Convenio.

C) Tercer desembolso: Equivalente al 20%, a la liquidacion del convenio, para lo cual la FUNDACIÓN deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción y liquidación además de todos los documentos soporte de las actividades del convenio.

PARAGRAFO. Con los recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017. Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del acta de liquidación. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del aca de liquidación.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza..

NOTA 3: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 4: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO-: . Las demás condiciones del proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DEL 2017 ESAL-MPR- 004 DE 2026 que no modificadas, se mantienen incólumes

Dado en Paz de rio los cinco (05) de agosto del 2026

Cordialmente,

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

Proyecto: David Lara Castillo - Profesional Apoyo en Contratacion